

Escuela Pública
Moderno

De ordenes Hechidas
de la Comision Civil de esta
Provincia en su Seccion de
Instruccion Primaria, di-
rigidas ala Comision de Mo-
neda del Estado de esta villa

Fresco
&

1835

EL Excmo. Señor Duque de Gor dignidad de Prócer y Presidente de la comision central de Instruccion primaria del Reyno, me dice con fecha 20 de Diciembre procsimo pasado lo que copio:

CIRCULAR.

„Comision central de instruccion primaria.—La Comision central creada por S. M. la REINA Gobernadora en 31 de Agosto de este año para extender los beneficios de la Instruccion primaria á todos los pueblos dela Monarquía, se gun lo permitan sus circunstancias: deseosa de llevar á efecto tan generosas é importantes miras, se halla en caso de dirigirse á V. S. como Presidente de la Comision establecida en esa Provincia, requiriendo su ilustrado celo y eficaz cooperacion. El único medio de que la maternal solicitud de S. M. y los buenos deseos de la Comision central puedan producir el efecto apetecido en mejora de las costumbres públicas, reforma de los abusos y fomento de los pueblos, consiste en que la Comision provincial presidida por V. S., correspondiendo á la confianza que merece al Gobierno, transmita á las Comisiones de partido y estas á las de pueblo; el noble y patriótico impulso que debe animar sus tareas.

„La Comision central no se propone destruir lo que ecsiste, sino mejorarlo y completarlo; ni será la generacion naciente la única que se aproveche de sus modestos trabajos, sino que se atreve á esperar que la ya crecida, participe tambien de su ventajosa influencia. De todos modos á V. S. y sus dignos colaboradores en esta mision de benevolencia y pública utilidad, serán debidos los frutos que sucesivamente debe producir á la Nacion la mejora general de la Instruccion primaria; y aunque para hacer el bien no necesitan de estímulo ageno los pechos generosos, todavia será grato á su imaginacion contemplar el aprecio que sus compatriotas les reservan en digna correspondencia á sus esfuerzos.”

„Esta Comision central, para cumplir lo dispuesto por S. M. en la Instruccion circulada en Real orden de 21 de Octubre último, necesita conocer el número de individuos de ámbos sexos que saben leer y escribir en toda la Monarquía, el de escuelas de primeras letras existentes, el de niños y niñas que á ellas concurren, y la calidad de los fondos destinados á sostenerlas. A fin de conseguir estos datos importantes que deben servir de base para sus operaciones sucesivas, nos dirigimos á V. S. al tenor del artículo 18 de la mencionada Instruccion, con la esperanza de que esa Comision provincial, desplegando toda su actividad y celo, no solamente facilitará las noticias que por su parte le corresponden, sino que exitará á las comisiones de partido y pueblo, para que de mancomun se ocupen con ardor en el mas brebe y exacto desempeño del importante encargo que igualmente se les encomienda.”

„Á este efecto tenemos el honor de acompañar á V. S., señalados con el núm. 1.º, los adjuntos modelos de estados particulares, de los cuales arbitrará la zelosa autoridad de V. S. que se impriman en esa capital tantos ejemplares, cuantas poblaciones existan en la Provincia. La Comision provincial remitirá á cada una de las de partido el número de estados correspondiente á las poblaciones comprendidas en su respectiva demarcacion, con encargo de que los distribuya en ellas, exigiendo de las Comisiones de pueblo la mayor verdad y precision al llenar cada una de sus casillas. Al respaldo de cada estado pondrán las Comisiones de pueblo las observaciones que les ocurran acerca de sus actuales escuelas, fruto que producen, facilidad de hacer efectiva la dotacion de los maestros ó maestras, conveniencia de establecer otras nuevas, y arbitrios acomodados para dotarlas. De aqui es que se remitirán estados aun á los pueblos que no tienen ni han tenido escuela, pues ademas de que siempre han de llenarse las restantes casillas en que se piden otros datos, las Comisiones de Instruccion primaria que precisamente deben establecerse en todos ellos, propendrán al respaldo de los estados la creacion de escuelas, ya para un solo pueblo ó aldea, ya para varias al-

deas ó caserios diseminados, cuyos niños puedan oportunamente renouirse.”
”Todo lo que no quepa en las casillas respectivas y convenga decir, lo podrán las Comisiones de pueblo al respaldo del estado, teniendo presente que acerca de edificios, menage de escuela y libros, bastará manifestar cuántos edificios de propiedad pública, legado ó donación especial hay destinados á escuelas, y cuántos arrendados, con especificacion de su estado y conveniencias ó defectos. Por regla general deben calificarse de defectuosos todos los que no estén situados en lugar saludable, y cuya pieza ó piezas carezcan de suficiente estension y ventilacion, ó no se hallen bien enladrilladas ó entabladas. Se expresará si están ó no las escuelas provistas de mesas y bancos, y si escasean y hasta qué punto, las cartillas, silabarios y libros elementales de doctrina cristiana y lectura para los niños.”

”Nada mas interesante á la prosperidad, pública y particular de una Nacion que el establecimiento de escuelas en las aldeas y poblaciones rurales; lo cual no es decir que sea de menos importancia la instruccion primaria en ciudades y villas de considerable vecindario, sino que en estas ofrece menos dificultades su propagacion que en aquellas. Y como la observacion de todos los paises ofrezca el comprobante de esta verdad, es del mayor interes inculcarla á las Comisiones de pueblo y de partido, para que tanto unas como otras se dediquen con particular eficacia y esmero á promover el establecimiento de escuelas en las aldeas: algunos pasos progresivos dados al año en cada partido, producirán un resultado visible é importante en toda la estension de la Monarquía. Por lo tanto esta Comision central se anticipa á consignar algunas de sus ideas sobre la materia, que las Comisiones de provincia, de partido y de pueblo, podrán aplicar y probablemente ampliar y mejorar.”

”En primer lugar es evidente que sin dotacion no es posible que haya maestros propiamente tales en los pueblos pequeños, y que sin maestros no hay escuelas. De aqui la necesidad de asegurar á aquellos un sueldo fijo, el mínimo posible; pero independiente de las retribuciones de los niños que puedan pagar algo, y de toda otra obencion eventual.”

”Este sueldo, el menor que puede asignarse á los escuelas, y que viene á ser en rigor una retribucion por la enseñanza de los niños pobres, no bajará de ochocientos reales vellon anuales para los maestros, y seiscientos para las maestras, á que será preciso agregar alguna suma para alquiler de edificios, adquisicion de muebles, y provision de cartillas y libros para los pobres.”

”Otro principio que puede servir de gobierno es, que asi como los gastos necesarios para el establecimiento y conservacion de una escuela normal primaria que provea de maestros á la provincia, han de gravar necesariamente sobre esta, asi tambien el sosten de las escuelas elementales debe ser á cargo de los lugares en cuyo beneficio se establecen. De consiguiente las escuelas se habrán de sostener en los pueblos, de los fondos públicos destinados á ellas por la Autoridad competente; de las fundaciones pias que las escuelas tuvieren este objeto; de otras fundaciones caritativas, cofradías y obras pias que por haber faltado ó variado su primitivo y verdadero destino, ó por no alcanzar á cubrirlo en razon de la decadencia de sus valores, no son ya de conocida utilidad, sino que abusivamente descuidadas aprovechan solo á los administradores ó patronos; y en fin, de aquellas que por otras razones creyere oportuno el Gobierno de S. M. dedicar al importante ramo de la educacion popular. Donde se careciere de estos medios, ó no bastaren á la dotacion mínima, pero fija, de los maestros, alquiler y menage de la escuela, será preciso ocurrir á los gastos indispensables por medio de repartimientos ó decimas á todos los que pueden pagar, tengán ó no hijos que concurren á la escuela; porque el beneficio de la educacion no se limita, como parece, á los que están en el acto de educarse, sino que la instruccion del pueblo viene á ser una medida de policia, sabia, oportuna y eficaz para prevenir los crímenes, conservar la paz, y asegurar la propiedad y la vida de los individuos en cuyo concepto estamos todos obligados á los sacrificios que exigiere, pues disfrutamos sus ventajas. Aquellos cuyos hijos reciben instruccion contraen ciertamente una obligacion especial, y es justo y conveniente en varios sentidos que

paguen, aunque sea poco, por lo que adquieren; pero no pudiendo todos pagar, y siendo un deber público el contribuir á la educacion de los pobres resultará que no está exceptuado ninguno de los pudientes de acudir con contribuciones reguladas por la competente Autoridad, y la formacion de una renta mayor ó menor, aunque siempre decente, con destino á los maestros."

"Tomando en consideracion estas bases y procurando en su consecuencia facilitar recursos y proponer á la Superioridad todos los arbitrios y toda la variedad de medios que ofrecen los lugares y las circunstancias para dotar estas escuelas, deberán las mismas comisiones de partido, auxiliadas de las de los pueblos, dedicarse á proporcionar una escuela elemental á toda aldea que con los caserios inmediatos pueda sostenerla; y cuando para esto no hubiese arbitrio, ó no alcanzase, prepararán y formarán distritos de escuela en que se comprendan, si es posible, los caserios de toda clase esparcidos por los campos, cuidando de que el espacio que ocupen estos distritos no sea demasiado extenso, ni tengan que andar los niños para llegar á la escuela mas de media legua en tierras llanas, y un cuarto de legua en las montañas y quebradas, sin arroyos, pantanos ó pasos peligrosos que atravesar."

"Contando con que un maestro pueda cuidar é instruir aun por el método comun hasta el numero de setenta ú ochenta niños, y por el sistema lancasteriano dos ó trescientos, no debe haber inconveniente en reunir por distritos el numero mayor de vecinos que permitan la posicion y circunstancias del pais, con el fin de aumentar los recursos y proporcionar mejor maestro. Cuando no sea absolutamente posible reunir un numero de habitantes capaz de subvenir á los dispendios de una escuela por limitada que sea, se procurará á lo menos formar dos reuniones ó pequeños distritos, que encargando un maestro que alternativamente por años, medios años, ó con mayor frecuencia, pase de uno á otro punto á enseñar á los niños."

"No deberá ser obstáculo para el arreglo de los distritos la diferente jurisdiccion, parroquial &c., pues siendo un objeto de utilidad comun y debiendo tener cada escuela su respectiva Comision de gobierno é inspeccion, compuesta de padres de familia residentes en el distrito, bien podrá remover las pequeñas dificultades que se presenten, y reclamar la mediacion de las Autoridades superiores en casos mas graves."

"Sería de desear que se proporcionase á los maestros en las poblaciones cortas, ya fuera de terreno comun, ya arrendado, un huerto contiguo á la escuela, en que pudiesen cultivar verduras y semillas de toda especie, criar ó injertar árboles frutales &c., lo cual, ademas de contribuir á la subsistencia de sus familias, suministraría un medio eficaz de aficionar é instruir con tiempo á los niños en este cultivo demasadamente descuidado, influiría en sus costumbres, y vendría á ser algún dia con maestros mas aventajados en utilidad trascendental á la agricultura."

"Siempre que en los lugares de que se trata algun eclesiástico, y particularmente el párroco, guste y pueda tomar á su cargo la enseñanza elemental de los niños, deberá recibirse como un servicio señalado, de que pueda resultar gran beneficio á los habitantes. El corto sueldo de maestro agregado á la pobre dotacion de muchos curas, vicarios, ecónomos &c., la distraccion racional que les proporciona este ejercicio, ó mas bien el placer puro que han de sentir en los progresos religiosos, morales é intelectuales de su grey; el aplauso que merecerán á todos los hombres de bien; el favor y recompensa de sus Prelados, y la poderosa proteccion de S. M., los moverán sin duda á prestar su auxilio eficaz en esta buena obra, tan acomodada al espíritu del Evangelio."

"Puestas las Comisiones de pueblo, por medio de las indicaciones que preceden, en camino de estudiar sus propios recursos, y proponer, tanto la mejora que queda en sus actuales escuelas, como el establecimiento de otras nuevas, espera la Comision central que V. S. interpondrá todo su influjo y autoridad para que pongan mano á la obra sin dilacion, de modo que antes de 1.º de Febrero de 1835 devuelvan á la Comision respectiva de partido los estados con todas las casillas llenas al tenor de sus encabezamientos, y con las observaciones que su buen celo les sugiere, puestas al respaldo."

"Cada Comision de partido, despues de recibidos los estados parciales de los pueblos, procederá á llenar uno de los generales que acompañamos á V. S. señalados con el núm. 2.º, y lo hará empezando por la poblacion de su pro-

sin residencia, y continuando con todos los demas pueblos del partido, tenga ó no escuelas, segun el tenor de las explicaciones que hayan dado. Las observaciones que relativamente al fomento de la Instruccion primaria en la cabeza de partido hiciere la Comision respectiva, y las que le haya dirigido al respaldo de su estado cada-uno de los pueblos, las hará escribir la Comision de partido en pliegos que acompañaran à su estado general. Esta comision central se lisonjea de que las de partido tendran completos los trabajos que acaba de mencionar, para el 15 de Febrero."

"Finalmente, esa Comision de Provincia, despues de formar su estado general por lo respectivo al partido de la capital, y recibir los correspondientes à los demas partidos que le remitan sus Comisiones hacia el 15 de Febrero, se servirá dirigir en lo que quedase del mismo mes todos los estados originales de partido, y las observaciones que los acompañen, à esta Comision central bejo cubierta al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior. Las Comisiones de Provincia, al paso que se quedarán con copia de todo lo que dirigieren para continuar sobre estos datos sus trabajos, podrán hacer las observaciones generales que tengan por oportunas, à fin de ilustrar completamente la materia."

"Esta Comision central anhela presentar à S. M. en todo el mes de Marzo próximo venidero el resumen general de los estados que en este momento dirige à todos los puntos de la Peninsula; y aunque està lejos de imaginar que necesite estimular el celo de V. S. y de esa Comision provincial, recordàndoles lo que S. M. es promete en la citada circular de 21 de Octubre; de su activa cooperacion à esta importante empresa, cuando debe mediar su propio convencimiento, no puede menos de hacerles presente, que si al formar su resumen general se echasen menos los estados de algunas provincias ó para tidos, le será imposible evitar que aparezcan en descubierto à los ojos de la superioridad, las Comisiones que hubiesen dejado de remitirlos en la época señalada."

"Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1834.
=El Duque de Gor, Presidente.=Alejandro Olivan, Secretario.=Sr. Gobernador civil de la Provincia de Córdoba."

Y para que tenga efecto lo prevenido en la orden inserta la circular à esa comision de partido con el objeto de ganar tiempo, y con presencia del resultado de los estados parciales llenarán VV, el general que incluyo, para que lo remitan à esta comision de Provincia por mi conducto como su Presidente en el dia que previene dicha orden, esperando no daran VV. lugar à que tome providencias desagradables si se faltare al cumplimiento de tan interesante servicio.

Dios guarde a VV. muchos años. Cordoba // de Enero de 1835.

El Marqués de la Paniega

Dro, de la Comision de Partido de instruccion primaria

...na residencia, y
...a ó no escuela:
Las observaciones
la cabeza de par
al respaldo de
mision de partid
mision central se
jos que acaba

»Finalmente
neral por lo re
tes á los demás
brero, se servirá
ginales de partid
tral bejo cubiert
Interior. Las Co
todo lo que diri
cer las observac
completamente la

»Esta Com
zo próximo veni
to dirige á todo
que necesite esti
les lo que S.
activa cooperaci
convencimiento,
súmen general
para tidos, le
de la superiorid
señalada.»

»Dios gua
=El Duque de
civil de la Pr

Y para q
comision de pa
sultado de los
lo remitan á ee
en el dia que
me providencia
servicio.

Dios guar

guar á N. V. m. d. a.
Por b. g. de 20 de 1839

Al Sr. D. Juan de los Rios

Francisco Fernandez
Vice-Director

Señor D. Juan de los Rios

Señor de la Comision de Partido de instruccion primaria de ...

...ndos de otros
...es del Go-
...o se graven
... el costo de
... que pro-
... de instruc-
... he resuelto
... sta D. ror.,
... rvidos pon-
... gun se
... en; y que
... de Pueblo
... cación
... , y. cuyo
... aquel
... la corre-
... la mar-
... ropia.

... en
... lencia. mayor
... en el
... el requisito
... de
... ción de instrucción
... masia de sta D. ror.
... de la comision de
... Cordoba. Con motivo
... de est. la Reyna
... en todas las
... de instruccion prima-
... astoria española y la
... en concinencia
... por, se me caen
... favor de la jurisdiccion

Pios

6

... cuyo beneficio se consagrado en el espacio de 26 años mis
... como se forma el frame respecto para impu-
... de la primera base de la propiedad y por lo
... tanto, todo se anelo se dirige a perpetuar lo mas posible
... en los ramos que abraza la instruccion primaria
... que tan dignamente se halla a cargo de esta respectable
... consagracion; apesar que se mandaron las beneficis miras del
... Gobierno, no como fieltt favorecedores al cumplimiento de lo
... que se mande en sus D. ror. orden accionar

Gov. Civil de la
Prov. de Córdoba
Sección de Instrucción
Primaria

R. S.
Comisión de Instrucción
Primaria
Al Sr. Gov. Civil D. H. C.

Contestare, comunicando de ofi-
fondos ha de pagarse tasa
respons. de esta comisión
de Partidos. Litem a fin de
p. vacuar lo decretado
en orden a los Estados.

Para que los fondos de otros
ramos dependientes del Go-
bierno Civil, no se graven
indebidamente con el costo de
la correspondencia que pro-
duce el negociado de instruc-
ción primaria, he resuelto
la comision de esta Prov.,
que las de los Partidos pon-
gan los sobres segun se
estampa al margen; y que
prevengan a las de Pueblo
que toda comunicacion
sea p. su conducto, p. cuyo
medio se evitara a aquel
incombeniente, y la corres-
pondencia llevara la mar-
cha que le es propia.

Dios

Gov. mayor
Prov. de Córdoba
Sección de Instrucción
Primaria de esta Prov.
Comisión de
Córdoba con motivo
de la Reyna
en todas las
de instrucción prima-
ria para que
por si me
de la jurisdiccion

B

... a cuyo beneficio se consagra en el espacio de 20 años mis
tantos ramos... formar el fideicomiso para im-
por los adelantos de la primera base de la propiedad y por lo
tanto, todo su anhelo se dirige a proporcionar lo mas sólido y
público en lo posible que abarata la instrucción primaria
que tan dignamente se halla a cargo de esta respetable
corporacion; para que se puedan los beneficios, miras del
Subscritor, no como fideicomiso al cumplimiento de lo
que se dice, mas en honor de su propia accion

pia residencia,
 ga ó no escue
 Las observacion
 la cabeza de p
 al respaldo de
 mision de parti
 mision central
 jos que acaba
 »Finalmen
 neral por lo r
 tes a los dema
 brero, se servi
 ginales de parti
 tral bejo cubie
 Interior. Las
 todo lo que di
 cer las observa
 completamente
 »Esta Com
 zo próximo ven
 to dirige á tod
 que necesite est
 les lo que S.
 activa cooperac
 convencimiento,
 súnmen genera
 para tidos, le
 de la superiorie
 señalada.»
 »Dios gua
 =El Duque de
 civil de la Pa
 Y para
 comision de p
 sultado de los
 lo remitan à e
 en el dia que
 me providencia
 servicio.
 Dios gua

que a 9. m. d. Condob
 29 de Enero de 1835
[Signature]

[Large decorative flourish]
 Franc. Fernandez
 Voc. Su.

[Signature]
 M. de P. Civil

Sr. de la Com. de Partido de Instruccion primaria
[Signature]

Sr. de la Comision de Partido de instruccion primaria

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

D.ⁿ Vicente Madrid y Garcia Eno. mayor

de Caviteo y de la Real Audiencia de Sevilla. En el
año de 1835, a 11 de Mayo, en la ciudad de Sevilla, en el
año de 1835, a 11 de Mayo, en la ciudad de Sevilla, en el

Artículo de Oficio

El Reino Civil de la Provincia de Córdoba = Sección de Instrucción
primaria. La Comisión de Instrucción primaria de esta Prov.
se le dio cuenta del oficio que sigue = Pres. de la Comisión de
Instrucción primaria de la Provincia de Córdoba = Con motivo
de haberse merecido el distinguido premio de 1.º de la Reyna Doña
Isabel II todas mis obras caligráficas, impresas y manuscritas
de este último, se me para la enseñanza en todas las Escuelas
de primeras letras y demás establecimientos de Instrucción prima-
ria del Reino mi obra de escritura la letra bastarda española y la
reproducción ampliada de la misma letra de que he tomado conocimiento
por tanto el honor de ofrecerse una disposición por la que me cumpla
alguna utilidad, así particularmente como en favor de la juventud
a cuyo beneficio he consagrado en el espacio de los años mis con-
tinuos trabajos. Como ella forman el primer escrito para impu-
lar la docencia de la primera base de la profesión y por lo
tanto, todo su anhelo se dirige a presentar lo más útil y
útil en los ramos que abarcan la Instrucción primaria
que tan dignamente se halla a cargo de esta respetable
corporación, espero que se tendrán las benéficas miras del
Gobierno, no como fieltres observaciones al cumplimiento de lo
que se me manda en D.º, P.º o en acordar

V. M. a mi vida para que ala mayor brevedad y sin que
llegar mas tiempo a pidiar como se ha de hacer se haga
Toda la profesa y demas exposiciones y personas a cuyo
cuyo se halla la instancia primaria, con el arte y co-
leccion ampliosa que sea la misma R. S. resolution.

Y para que asi se verifique sin que puecan ale-
gar ignorancia ni pretexto en perjuicio de la enseñanza
contrariando el quando objeto de la misma soberana reso-
lucion y para que V. M. tambien tenga una seguridad de
haber cumplido V. M. el mandato en via por, como
lo mas sencillo, y oportuno se digen V. M. prevenga a
quanto compete a quien directa o indirectam. de su
capital de trece años libreria de los M. S. de San-
tos y compania a suscribirse y depositar veinte y cuatro
que importan los indicados de pias en razon de las
comisiones y gastos de conduccion o en su defecto a esta
corte su valor veinte r., poniendo en ambos conceptos sus
nombres y apellidos provincia y pueblo a que pertenecen
y sus maestros de las, o particulares a fin de que mas
de esta razon que me remitira V. M. encargado en
borzal, los mande a este con igual numero de recibos
duplicados que entregara a los interesados, suscritos para ac-
tuar la pracion de ambas obras, y para V. M. al mismo
tiempo en termino conveniente de ser a cada uno
para que todo vaya entregando en esta comision que
se me recibes para conocimiento de la misma.

Por esta media y entablado los profesa correspond. a comi-
de (franco de portes) p. la casa que tengo of. consultara se
en algun punto en que como se ha manifestado con esta
misma R. S. a en la presidencia de la Real Academia de la Lengua, quien
cumplir con el fin de su nom. de atencion a su cargo, y para

ha parecido molesto con la manifestacion que a V. M. hago
aunque le indico haverla pasado a V. M. con esta S. M. y
seguro se conseguirá completamente el cumplimiento de
S. M. Real orden logrando de su obsequiosa obediencia los felices re-
sultados que ofrecen mis obras, y que V. M. ha proporcionado
en esta corte; y al paso que por ellas se vea la utilidad
el grande bien a que V. M. amada, el autor encontrará
el premio de sus desvelos, remunerando los cuidados de om-
bolpos que tiene hecho en obsequio de su amada patria.
Por lo tanto y mediante el grande anhelo que siempre
han manifestado V. M. en bien de la Nación cuanto de
ante mano apruebo el orden que manifiesto como tan-
bien que se dignaran contestar a esta ala que acompaña
el catalogo de todas mis obras; reuandome remitir S. M.
catalogo a todos los profesores de esta Prov.^a a fin de
que en su vista y con el conocimiento de las obras
puedan hacer ademas los pedidos que gusten tanto de los
compendios del arte suyo, caligrafico, papel pintado
de mi sistema y muestras sueltas, que necesitan para
el uso de los discipulos; como de las demas obras p. M.
Cada y rigurosa de sus establecimientos = Dios que a
V. M. m. a. Madrid 15 de abril de 1835. José María
de Yarnaeza = Y la comision desea de que tenga
el mas puntual cumplimiento la R. M. orden inserta
en el boletin oficial de esta Prov.^a y los merecimientos de es-
te benemérito profesor en obsequio de la primera in-
senanza de la patria ha querido se de publicacion a su

Comision de instruccion
primaria de la Provincia
de Lerida =

trasladarse lo
pertinente
ala quiniota
probablemente
la va a practicar
Francisco de
Lio 20/1844 =

La comision de instruccion primaria de esta Provincia
Acorda para el estado y observacion que V.S. la dirigio relativa
al estado de una comision de su seno p.^a su examen e
informe, y habiendolo efectuado ha manifestado lo que sigue
" Habiendo visto con el mayor cuidado y atencion el estado de
y observacion que acompaña y remite a esta comision de Pro-
vincia, la de estado de la villa de Tregu sobre instruccion primaria,
se ha hecho presente a V.S. que se queja esta de que esten
destruidas las pocas ventan que se guardan, produce un
negocio de aquella especie tanquial para la dotacion de las
Escuelas de la ciudad de Montella, y que Tregu y su Aldea
carecen absolutamente de medio p.^a dotar las casas que
se hallan en el estado mas lastimoso.

V.S. mandaran que la comision de estado de la ciu-
dad de Montella, hizo merito en las observaciones sobre el
estado de las Escuelas de este mismo beneficio retornado p.^a
la dotacion; y que con el P.^o Jovita que lo disputan, estan
dependiendo a la Aldea de aquellas S.D.^{as}; pero es digno de
notar que este beneficio es secularizado, y que se guardan exclu-
sivamente por D.^a Catalina Ferrantera de Lerida, como legi-
tima poseedora de sus ventan p.^a la educacion pp.^{ca} de la reci-
vada de Montella, habiendole confiado Sr. Abdon. a los P.^{os} Je-
suitas como encargado en la custodia de la juventud. En
vista pues de esta antecedente, y hechas las ventan de este be-
nificio las que propone la comision de estado de la v.^a de
Tregu p.^a atender a la dotacion de las Escuelas de instruc-

uniparmita; me parece debe ofrecerse a V. E. la Comisión
que proponga p.^a la dotación de las Escuelas, sean p.^a
tudo que no sean los productos del beneficio en cuestión y
tudo y sostenido por legítimos ramos exornados. Y para
la dotación de las Escuelas de Montulla.

En cuanto a las Escuelas que dice la Comisión de
yo que deben establecerse en las cinco Aldeas de la jurisdicción,
deben señalarse las matras en que se debe haber, y a cual de ellas deberán concurrir los ramos
de la Aldea que no debe tenerla, señalando la dotación
porque suficiente p.^a su Señor, así como para cubrir
las demás atenciones de la enseñanza, dirigiendo para
el arbitrio p.^a ello; todo con arreglo a lo que se prohibe
en la instrucción de 20 de Nov. último, insertada en
el Boletín oficial de esta V. E. del 1.º de Enero siguiente
única regla que por ahora debe dirigirse a las Comisiones
de instrucción primaria en todos sus trabajos.

Por lo que hace a la villa de Carcabuy, manifiesta
a la Comisión la necesidad de hacer uso p.^a de
Escuela del edificio de la Congregación de S. Felice
Neri, cuya Iglesia debe de ayudar de Parroquia: Este
establecimiento dice la Comisión que goza de bienes que
y Canon, y que del sobrante de sus rentas, repone de
pagar la asignación del draftar, gastos menores y
reparos del edificio, podrá señalarse al Señor de
parmita. Setras su dotación; y así como etc. Suficiente
pagando las anualidades que constituyen los Patronos
que hay fundados en aquella villa, y no están de

nador p.^o cubren cargas necesarias, y según cuala vice que
 tiene concurra. El Sr. Gobernador Civil de esta Provincia;
 mas como este concurra. podrá ser relativo a instrucción que
 se hayan perdido por el Gobierno Civil p.^o defecto de dis-
 tinto naturalera delos que están a cargo de la Comisión
 Central de Instrucción primaria, o de no estar ya
 entre los papeles de la Secretaría, me parece que sería
 lo mas oportuno, referir a la Comisión de Partido de la
 Villa de Osage, p.^o que esta lo remite a la de Casca
 Bay, a fin de que esta repita nota delos patronatos
 de que se trata, a esta Comisión de Tror.^a y p.^o dirigirla
 con todo lo demás citado y observacion a la Comisión
 Central y que estos efectos combenienten.

Conforme a lo que la Comisión con el Estado de Nueva
 York ha permitido se trasladase a N.Y. p.^o que se lea y exponer
 la Comisión delos datos y noticias que en el se hechan me-
 nos por ha de adición a sus observacion. y redactando
 lo todo en pliego, pues que ha de acompañarse a los tra-
 bajos que tiene N.Y. ya remitidos en cumplimiento. Solo man-
 daré en las circulares de 20 de Dic. último, comunicada p.^o
 la Comisión Central. De acuerdo a esta de Tror.^a
 lo digo a N.Y. p.^o a intelig.^a y cumplimiento.

#

Diciembre que a N.Y. en 7 de Agosto 7 de Junio

1835 = Franc. Fernandez
 Voc. Sec.

Sr. de la Comisión de Instrucción primaria del Part. de Osage.

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.

Main body of faint, illegible handwriting, appearing to be several lines of text.

Two large, stylized signatures or initials in cursive script, located in the lower middle section of the page.

Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a footer or a date.

Supplico B. ordinario

ptos.

En el Boletín oficial n.º 195,
se inserta la circular cinco del
corriente q.º transcribo á V.º pa-
ra su cumplim.º y su tenor
dize así: Artículo de oficio
Gobierno civil de la Prov.ª de Cór-
doba-Cecion de instruccion Pri-
maria.

No siendo compatible con
el B.º servicio y bien publico, la
lentitud que se nota en algunas
comisiones de partido en la remi-
sion de los trabajos pendientes
para evacuar la circular de Bo-
de Diciembre último, comunicada p.
la comision Central; y temerosa
la de esta Prov.ª de una justa re-
convencion por esta apatia; he
resuelto en su seccion de ayer se

eo M.
RACION.
la Capital
mes 9 12
24
vincia frau-
ta
12
53

Gobierno civil de la Provincia de Cór-
doba.—Circular.—El Excmo. Sr. Presidente
de la Comision Central de instruccion pri-
maria del Reino me dice con fecha 31 de
julio lo que sigue:

Comision Central de instruccion pri-
maria.—Resulta de los estados y observa-
ciones que van llegando á esta Comision
Central de las respectivas Provincias que
hay en muchos pueblos fundaciones, lega-
dos, obras pias, memorias &c. destinadas
en todo ó parte al establecimiento y sos-
ten de escuelas primarias y otras que sin

estas destinadas precisamente á este objeto,
tienen uno analogo, ó el de otra especie
de instruccion menos necesaria y en algu-
nos puntos inútil, como suelen ser las cá-
tedras de latinidad en lugares donde no hay
escuela, ó esta es defectuosa y miserable.
Tambien fundaciones que no pueden llenar
el objeto que se propusieron los fundado-
res, ó por haber faltado aquel ó venido
en desuso con las alteraciones de las cos-
tumbres, y necesidades sociales, y finalmen-
te las hay que por una causa ú otra han
venido tan á menos en sus flacas ó ren-
tas que no son por sí solas de utilidad al-
guna pública, ó que consistiendo en cen-

dió a V. que si en el termino
de ocho dias, contados desde la fe-
cha, no remiten evacuados dichos
trabajos se les exigirá la multa
de 200 ducados, sin perjuicio de
adoptar otras providencias. =

Dios que a V. m. a. Cordoba
5 de Julio de 1835 = P. A. D. V.
E. C. = Juan Ant.º de Montes-
Fran.º Fernandez, vocal. N.º =
N.º de las comisiones de los par-
tidos de Cordoba, Carlota, Cuba,
Bujalance, Priego, Fuente
obespuna.

Dios que a V. m. a. J.
Priego y Julio 14 de 1835 =
Florencia A. Paez

Fr. D.º José Fernandez Beasugo Secretario de la
Junta de instruccion Primaria.

[Faint handwritten signatures and text, possibly including the name 'Luis' and 'Antonio']

BOLATAIN
OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA.



Sábado 22 de Agosto de 1835.

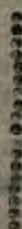
San Timoteo M.

ADVERTENCIA,

No se admitirá ningún artículo aun cuando sea oficial, que no venga franco de porte.



Se suscribe en esta Capital en su despacho calle de la feria n.º 14 y en la provincia en los puntos siguientes *Lecina.* D. Raimon Fustegueras. *Baena* D. Jose Fustegueras, *Montilla* Santolá, Noguera, Colomer y compañía. *Aguilar.* D. Juan Maria Bargas, *Fernan Nuñez.* D. José Juanquera, *Cabra.* D. Blas Sancho, *Priego.* Tarroella Guell y compañía. *Bujalance.* D. Juan Begué. *Montoro.* D. Bruno de Pablo Blanco y sobrino. *Castro.* D. Juan Perez Cubero,



SUSCRICION.

En la Capital	
por un mes	9
tres id.	24
En la Provincia franco de porte.	
Un mes	12
Tres id.	33

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Córdoba.—Circular.—El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de instrucción primaria del Reino me dice con fecha 31 de julio lo que sigue:

«Comisión Central de instrucción primaria.—Resulta de los estados y observaciones que van llegando á esta Comisión Central de las respectivas Provincias que hay en muchos pueblos fundaciones, legados, obras pías, memorias &c. destinadas en todo ó parte al establecimiento y sosten de escuelas primarias y otras que sin

estar destinadas precisamente á este objeto, tienen uno analogo, ó el de otra especie de instrucción menos necesaria y en algunos puntos inútil, como suelen ser las cátedras de latinidad en lugares donde no hay escuela, ó esta es defectuosa y miserable. También fundaciones que no pueden llenar el objeto que se propusieron los fundadores, ó por haber faltado aquel ó venido en desuso con las alteraciones de las costumbres, y necesidades sociales, y finalmente las hay que por una causa ú otra han venido tan á menos en sus fincas ó rentas que no son por sí solas de utilidad alguna pública, ó que consistiendo en cens

sos sobre propiedades pertenecientes á los mismos patronos, ó en cargas inherentes á capellanías, conventos y otros institutos religiosos se hallan oscurecidas é ignoradas hasta de los mismos que estan en posesion de los bienes.

De todas estas, ó una de gran parte de ellas podrian sacarse provecho en beneficio de la instruccion primaria y alivio de los pueblos que en otro caso habrán de hacer el sacrificio necesario para atender á esta necesidad sentida en todos tiempos é indispensable en la epoca presente.

Al ocuparse esta comision Central de reunir noticias sobre los fondos destinados á las escuelas de primera enseñanza segun se le tiene prevenida en Real orden de 21 de Octubre último, desearia tambien reunir las sobre fondos que puedan destinarse á este objeto, y sobre todo desearia llamar la atencion de las Comisiones y escitar su celo en este asunto importante y urgente.

Es de creer que conforme á la propuesta del ministerio y aprobacion del Estamento de Sres. Procuradores, una gran parte de dichas fundaciones, memorias, obras pias &c. sean luego aplicadas por la ley al crédito público y es de recelar que entre ellas lo sean muchas que el Gobierno y los Estamentos verian con gusto empleadas en mejorar la educacion pública. En tales circunstancias V. S. conoce bien cuanto interesa el que las comisiones de acuerdo con los Ayuntamientos y justicias de los pueblos donde hay esta especie de fondos se apresuren á poner en claro por medio de cortos y sencillos expedientes la naturaleza y objeto de estas instituciones su actual aplicacion y la conveniencia y aun justicia que resultaria de darles el destino indicado remitiendo estos expedientes con la solicitud que corresponde á las comisiones de partido, que estas informen acerca de ellas y las pasen á esa Comision de Provincia. V. S. en esta caso se servirá remitirlas con su dictamen á esta Comision Central y de este modo se presentarian desde luego al Gobierno y se solicitará una determinacion favorable.

Por los años de 822, y 23 se instruyeron de orden superior expedientes relativos á fundaciones &c. destinadas á objetos de enseñanza y beneficencia. en algunas provincias, se completaron estos expedientes

y en todas debieron estar mas ó menos adelantados, seria utilissimo poder rastrear estos documentos y tener á la vista noticias que deben contener.

Entre las ventajas que resultarian de la adquisicion de fondos de la clase dicha, seria una la de poder aprovechar edificios que les pertenecen de poco ó de ningun valor en su actual destino y á proposito para locales de escuelas, sirviendose de ellos desde luego en unos puntos, con ligeros reparos ó alteraciones en otros, ó vendidos en fin para costear los nuevos y regulares. En el gran número de estados que tiene ya á la vista esta comision nada parece mas lamentable que la absoluta falta de lugares decentes y con requisitos indispensables para merecer el nombre de escuelas, tanto que el gobierno de S. M. no podria menos de ocuparse de esta necesidad pública é impeler á los pueblos para que la remediasen si tantas, tan varias y tan prolongadas calamidades no los hubiesen affigido y affigiesen.

Mucho sin embargo puede hacerse á poca costa por los esfuerzos de los habitantes. Las subscripciones de los mas acomodados y el trabajo personal de los demas escitados por las Comisiones y dirigidos por autoridades ilustradas, bastarian en muchas partes á realizar una obra tan sencilla y facil como lo es la simple pieza necesaria para escuela, entre tanto que pueda aspirarse á otra cosa.

El interés que las comisiones en general muestran tomar en este ramo del servicio público que se ha puesto á su cuidado y que tanto influye en la prosperidad de los pueblos, ofrece á la Comision Central fundadas esperanzas de que hechas cargo de las indicaciones que preceden, procurarán eficazmente sacar el posible partido de los recursos enunciados para mejorar la dotacion y edificios de escuelas existentes ó que de nuevo se establecieren.

Y no por que esta sea ni pueda ser de ningun modo la base general sobre que las dotaciones hayan de fundarse, sino por que puede ser un auxilio eficaz, y un medio de evitar en unos pueblos y disminuir en otros la necesidad de que contribuya el vecindario, contribucion con que en último resultado es la única que puede asegurarse á los maestros el sueldo minimo absolutamente necesario para su subsisten-

cia.

Por tanto, pues, al mismo que no debe omitir medio ni diligencia que pueda contribuir al aumento de fondos ya existentes para la enseñanza sea de la clase dicha de propios, arbitrios &c. donde los hubiese, convendrá no dar à estos recursos mas valor que el que realmente tienen y aspirar esclusivamente à ellos y persuadir à los pueblos de que es errada y funesta la opinion que parece prevalecer entre ellos de que donde se carece de los arbitrios indicados el gobierno debe y puede facilitar otros ó proveer en fin à esta necesidad. Esta creencia hija del habito inveterado de vivir absolutamente bajo la tutela inmediata de aquel de no hacer nada por si, ni para si, y de carecer del zelo y prevision que distingue à los pueblos mas civilizados, no les permite discernir sus verdaderos intereses en esta materia.

La esperiencia no obstante ha debido mostrarles que no conviene, ni es posible al Gobierno encargarse de todo sin que resulten graves perjuicios à los gobernados. El gobierno determinará sin dula con el detenimiento que esija un negocio trascendental y que desea ver arreglado el sueldo minimo que hayan de tener los maestros, porque esto le compete y solo el puede hacerlo en términos que merezcan el asentimiento general.

Mas para encargarse de pagarlos necesitaria de medios y estos habrian de salir de los pueblos à quienes costaria mucho esta y su agencia y su descuido.

Importa por esta razon convencerles de que su deber, su interes y conveniencia estan en que se esfuerzen al pequeño sacrificio necesario para sostener las escuelas, de que el beneficio de estas no se limita à los padres de familia pues que estamos todos interesados en vivir en una sociedad ordenada y de ello depende nuestra seguridad, nuestra tranquilidad y bienestar: justo es que todos contribuyamos à conseguir este grande objeto. Por ventura esta contribucion si es general y va como debe auxiliada de las retribuciones de niños no pobres, ha de ser limitada y soportable.

Para que esto pueda tener lugar de una manera permanente y sin obstaculos

insuperables, y para poder esta Comision proponer al gobierno de S.M. lo mas conveniente en esta materia y otras que han de ser objeto esencial de la ley sobre instruccion primaria, necesita conocer la opinion de V. S. acerca de los puntos siguientes:

1º Puesto que no debe haber escuela sin local suficiente à contener los niños sin riesgo en su salud con la decencia y comodidad posible el preciso menage de bancos, mesas, papel, tiza, plumas y algunos libros de corto valor para los pobres ¿podrá esto observarse en esa Provincia por menos precio anual que doscientos rs?

2º ¿Podrá fijarse la residencia é imponerse la obligacion de enseñanza gratis à los pobres, à un maestro capaz de enseñar racionalmente algunos principios de religion y moral, leer, escribir, y las cuatro primeras reglas de aritmetica simples y compuestas, con los elementos de gramatica castellana por menos sueldo fijo, seguro, é independiente de retribuciones de los no pobres que ochocientos rs. al año?

3º ¿Suponiendo este el menor gasto posible para sostener una escuela, opina V. S. que pueda ordenarse por punto general que toda poblacion mayor de cuatrocientas almas ó cien vecinos haya de sostener por lo menos una escuela de esta clase?

4º ¿Podria estenderse esta obligacion à pueblos de menor número de habitantes?

5º ¿Convendrá que la cantidad destinada à gastos de la escuela se esija por el ayuntamiento ó consejo debidamente autorizado por medio de repartimiento especial administrandose con separacion, ó será preferible como cre esta Comision que se añada anualmente à la suma de contribuciones ordinarias del pueblo, y se entregue à las Comisiones de escuelas ó al maestro en derecho con la intervencion de estas?

6º ¿Podria obligarse à las poblaciones que lleguen à ochocientas almas à contribuir ademas para una escuela de niñas con el sueldo minimo de 300 rs. à la maestra por la enseñanza de las pobres?

7º ¿Será posible que toda cabeza de partido y pueblos que pasen de cinco mil habitantes sostengan una escuela superior

primaria en que se enseñe conforme al método Lancasteriano ú otro que se crea mas ventajoso, estendiéndose la enseñanza á gramática castellana, historia, geografía, elementos de geometría, dibujo lineal, nociones generales de física, é historia natural, y cuyo maestro haya de tener por lo menos dos mil quinientos rs., habitacion y retribucion de los niños acomodados?

8.º ¿Convendría por via de ensayo que las autoridades inmediatas obligasen bajo alguna multa ú otra pena ligera á todos los padres de familia que no acreditasen dar á sus hijos educacion conveniente en sus casas ó fuera de ellas ó enviarles á la escuela pública donde la hubiese?

9.º ¿En que edad podria en tal caso tener lugar la asistencia forzosa de los niños á la escuela? de 6 á 12, ó de 6 á 10 años?

Puede V. S. disponer que se comunique esta circular á las comisiones de partido y pueblo por medio del Boletín oficial, si lo cree conveniente, y cuando esta Comision Central haya tenido el gusto de oír á V. S. sobre estos puntos someterá otros no menos importantes á su consideracion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1835.—El Duque de Gor.—Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y conocimiento esperando del zelo de las Comisiones de partido, y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia, que coavencidos del grande interes que se propone la Superioridad en obsequio de la causa pública, se dediquen inmediatamente en la parte que respectivamente les toque, á llevar los objetos contenidos en la orden, cuyas noticias, observaciones y demas que se les ocurra me remitirán á la mayor brevedad.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 de Agosto de 1835.—El Marqués de la Paniega.—Sres. de la Comision de partido de instruccion primaria y Ayuntamiento de la Provincia.

AVISO OFICIAL.

D. José Lopez Garcia del Consejo de S. M., su Ministro honorario Intendente de

esta provincia y Subdelegado de todas Rentas Reales correos y loterías de esta Plaza &c.

Hago saber que consiguiente á Real orden de treinta de Julio ultimo se ha dispuesto la subasta en venta por término de treinta dias contados desde esta fecha de las dos casas principales citas en la Alamedo de esta ciudad que sirven de oficinas de Real Hacienda y Aduanas apreciadas la mayor en un millon doscientos diez y seis mil novecientos veinte y tres reales y la menor en cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doce reales con sujecion á lo prevenido en la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos treinta y tres y reglas adoptadas por la Direccion General de Rentas en su circular de nueve de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro: por tanto quien quisiere hacer postura puede verificarlo en concepto de que para su remate está señalado el dia nueve de Setiembre proximo y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia. Dado en Malaga á ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco.—José Lopez Garcia.—Por mandado del Sr. Intendente y enfermedad del Esno, propietario.—Manuel de la Ross.

REMITIDO.

Para que no se ocasionen mas perjuicios al ramo de Correos, y á los intereses particulares; se advierte á todos los que quieran mantener sus relaciones con el pueblo de Villanueva del Rey, que reproduzcan por cartas francas los asuntos que desde el cinco del presente hayan dirigido á sus vecinos por hallarse detenida la correspondencia que debenga derecho (ó sea de pago) en la Administracion de Correos de Córdoba.

Esta medida comunicada (y no se sabe si dictada) por su Administrador que exige se paguen las cartas en su oficina antes de recibirse en el pueblo á donde se dirigen, continúa y por consiguiente parece superfluo decir que deberán franquearse hasta que se arreglen ciertas trabacuentas que por desgracia ha habido muchas veces con la Administracion de Córdoba y varios distribuidores del pueblo de Villanueva del Rey Julio 29 de 1835.
M. de L.

Gob.^{no} Civil de la
Prov.^a de Córdoba

Sección de Instrucción
Primaria

A la Sra. J.^a se debe
de cumplim.^{to}

Ha muchos días que se
oficio a esa Comisión
exigiéndole varios datos
y noticias, como adición
a las observaciones que
remitió en cumplimiento
de la Circular de la Comi-
sion Central de 20 de
Diciembre último. A pe-
sar del tiempo transcu-
rrido no ha recibido esta
comisión las noticias que
reclamaba, y estando en
torpeza por esta causa
la temera que dese ha-
cer de todos estos trabajos
a la superioridad; he
dispuesto se recuerde
a V.S. el cumplimiento
de aquella orden, pues
que es demasiado urgen-

primaria en qu
todo Lancasteri
mas ventajoso.
á gramatica es
elementos de g
ciones generale
ral, y cuyo ma
menos dos mil
retribucion de

8º ¿Conv
las autoridades
alguna multa d
los padres de l
dar á sus hijos
sus casas ó fu
escuela publica

9º ¿En
so tener lugar
niños á la escu
10 años?

Puede V.
que esta circula
tido y pueblo
cial, si lo cree
ta Comision C
to de cir á V
meterá otros n
consideracion.

Dios guar
Madrid 31 de
de Gor.—Sr. C

Lo que t
teligencia y co
lo de las Com
tamientos de lo
cia, que coaveu
se propone la
de la causa pú
tamente en la
les toque, á lle
en la órden, cuy

deinas que se les ocurra me remitan a
la mayor brevedad.

Dios guarde á VV. muchos años. Cór-
doba 10 de Agosto de 1835.—El Marqués
de la Paniega.—Sres. de la Comision de
partido de instruccion primaria y Ayun-
tamiento de la Provincia.

AVISO OFICIAL.

D. José Lopez Garcia del Consejo de
S. M. su Ministro honorario Intendente de

te, por lo adelantado de
la epocas en que desia
cumplirse con lo breve
ndo p.º el Gobierno.

Dios que. á D. S. m. d. a.
Córdoba 27 de Ag.º
de 1835 =

El Marqués de la Paniega

Franc.º Hernandez
Voc. Sec.º

Sres. de la Comision de Driego.

responsencia que debenga derecho (ó sea
de pago) en la Administracion de Correos
de Córdoba.

Esta medida comunicada (y no se sa-
be si dictada) por su Administrador que ec-
sige se paguen las cartas en su oficina au-
tes de recibirse en el pueblo á donde se
dirigen, continúa y por consiguiente pare-
ce superfluo decir que deberán franquearse
hasta que se arreglen ciertas trabacuentas
que por desgracia ha habido muchas veces
con la Administracion de Córdoba y va-
rios distribuidores del pueblo de Villanne-
va del Rey Julio 29 de 1835.
M. de L.

Imprenta de Santaló, Caualejas y Compañía.

Gob. Civil de la
Prov. de Córdoba

Sección de Instrucción
Primaria

se recibió en 29=

A la Comisión de Instrucción Primaria de esta Prov. se la dio cuenta en su sesión de 19 del corriente, de una N.º orden, en que se la recombiene avariamente por no haber dirigido a la Central las noticias que se pidieron en la Circular de 20 de Diciembre último.

Ha sido muy sensible a la Comisión verse tratada de morosa & el Gobierno de S. M., cuando desde su instalación no ha perdido de vista este importante objeto, por ser la base de que han de derivarse las medidas que se meditan para la mejora de un ramo tan

importante, y le es tanto
mas sensible cuando queda
hacer ver que en falta
tiene & origen la apasion
de algunos partidos en la
renuncion de los trabajos q
les estan reclamados.

Estando D. S. en este ca
ha resuelto: que si en el
termino de ocho dias, no re
mite las noticias que le estan
reclamadas, con tanta repeti
cion, pagara un cominacion
a su costa que las redacte
y ademas pagara una multa
de cien ducados para los
gastos de la comision.

Doloroso es por cierto
esta comision, tener que
explicarse asi con unas
personas a quienes caract
teria el zelo & el bien

publico, mas que por desgracia han mostrado demaciado indiferencia en el asunto de que se trata.

Dios que a S. M. a.

Cordoba 25 de Obro. de
1835. =

J. Ant. de Montoya

Franc. Fernandez
Voc. Sec.

de la Comision de instruccion primaria del
Partido de Oriego.

primaria
todo Lo
mas ven
á gramat
elementos
ciones ge
ral, y co
menos dos
retribucion

8º

Las autorid
alguna mul
los padres
dar á sus
sus casas d
escuela publi
9º; E
so tener lug
niños á la es
10 años?

Puede V
que esta circu
tido y pueblo
cial, si lo cre
ta Comision
to de oir á
meterá otros
consideracion.

Dios guar
Madrid 31 de
de Gor.—Sr.

Lo que
teligencia y co
lo de las Com
tamientos de l
cia, que coave
se propone la
de la causa p
tamente en la
les toque, á l
en la órden, c
demas que se le
la mayor brevedad.

Dios guarde á VV. muchos años. Cór
doba 10 de Agosto de 1835.—El Marqués
de la Paniega.—Sres. de la Comision de
partido de instruccion primaria y Ayun
tamiento de la Provincia.

AVISO OFICIAL.

D. José Lopez Garcia del Consejo de
S. M. su Ministro honorario Intendente de

Imprenta de Santaló, Caualejas y Compañía

Handwritten text, possibly a letter or document, partially obscured by a vertical strip of paper.

Handwritten signature or name in a circular flourish.

Large handwritten flourish or signature, possibly a decorative element or a very stylized name.

de pago) en la Administracion de Correos
de Córdoba.

Esta medida comunicada (y no se sa
be si dictada) por su Administrador que ec
sige se paguen las cartas en su oficina an
tes de recibirse en el pueblo á donde se
dirigen, continúa y por consiguiente pare
ce superfluo decir que deberán franquearse
hasta que se arreglen ciertas trabacuentas
que por desgracia ha habido muchas veces
con la Administracion de Córdoba y va
rios distribuidores del pueblo de Villanue
va del Rey Julio 29 de 1835.
M. de L.

Gob. no Civil de la
Prov.ª de Córdoba

Sección de Instrucción
Primaria

A 4
V. en Santa Fe de marzo
de 1886

Mediante a' que el
Sov. Cura Darroco indi-
viduo de la Comisión de
instrucción primaria de
ese partido, se ha ausen-
tado, y por lo tanto ha
quedado vacante el lu-
gar que ocupaba en
ella, propondrá D. S. otro
que le reemplase, pues
que no será solo en
ese pueblo.

La presidencia de
esa Comisión deberá
tenerla por ahora y
hasta que otra cosa se
determine D. S. M., el
Alcalde D. E. presidente

primario
todo Lo
mas ven
á gramat
elementos
ciones ge
ral, y co
menos dos
atribucion
8º

Las autori
alguna m
los padres
dar á sus
sus casas
escuela pu
9º

so tener
niños á la
10 años?

Puede
que esta ci
tido y pue
cial, si lo
ta Comision
to de cir á
meterá otros
consideracion

Dios g
Madrid 31
de Gor.—Sr.

Lo que
teligencia y
lo de las C
tamientos de
cia, que con
se propone
de la causa
tamente en
les toque, á
en la orden,

deinas que se les ocurra me remitiran á
la mayor brevedad.

Dios guarde á VV. muchos años. Cór-
doba 10 de Agosto de 1835.—El Marqués
de la Paniega.—Sres. de la Comision de
partido de instruccion primaria y Ayun-
tamiento de la Provincia.

AVISO OFICIAL.

D. José Lopez Garcia del Consejo de
S. M., su Ministro honorario Intendente de

Imprenta de Santaló, Caualejas y Compañía,

del Ayuntamiento, que es
el marcado en la instr
cion, aunque en otro
sentido: y pues que en
esa Dilla ha sido ele
gido Alcalde, un indivi
duo de la Comision, aju
de que el numero de estos
sea siempre el señalado
en el reglamento, propor
dra D. S. un vezino de
esa Dilla que remita las
incitadas que marca
la instruccion, para que
en clase de sustituto de
sempene las funciones
de vocal, ya sea con el
motivo expresado, ó bien
en lo sucesivo por la
ausencia ú enfermedad
de alguno de los Vocales

responsabilidad que devenga derecho (ó sea
de pago) en la Administracion de Correos
de Córdoba.

Esta medida comunicada (y no se sa-
be si dictada) por su Administrador que ec-
sige se paguen las cartas en su oficina an-
tes de recibirse en el pueblo á donde se
dirigen, continúa y por consiguiente pare-
ce superfluo decir que deberán franquearse
hasta que se arreglen ciertas trabacuentas
que por desgracia ha habido muchas veces
con la Administracion de Córdoba y va-
rios distribuidores del pueblo de Villanue-
va del Rey Julio 19 de 1835.
M. de L.

Proprietarios.
Dios que. a' D. S. M. A.
Cordoba 6 de Novie-
embre de 1835.

L. Anb. de Monte

Franc. ^{col.} Fernandez
Voc. ^{1.} Sec. ^o

de la Com. ^{on} de instrucc ^{on} primaria del
Estado de Orieo.

primaria
todo Lanc
mas venta
á gramatic
elementos
ciones gen
ral, y cay
menos dos
retribucion

8º
Las autorid
alguna mul
los padres
dar á sus h
sus casas d
escuela publ
9º ¿E
so tener lu
niños á la e
10 años?

Puede
que esto circ
tido y puebl
cial, si lo c
ta Comision
to de oir á
meterá otros
consideracion.

Dios gr
Madrid 31
de Gor.—Sr.

Lo que
teligencia y
lo de las C
tamientos de
cia, que co
se propone
de la causa
tamente en
les toque, á
en la orden
demas que se re,
ocorra me remitirán á
la mayor brevedad.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 de Agosto de 1835.—El Marqués de la Paniega.—Sres. de la Comision de partido de instruccion primaria y Ayuntamiento de la Provincia.

AVISO OFICIAL.

D. José Lopez Garcia del Consejo de S. M., su Ministro honorario Intendente de

Imprenta de Santaló, Caualejas y Compañía

Handwritten text at the top of the page, including the date '1835' and other illegible words.

Handwritten signature or name in the upper middle section.

Large handwritten signature or name in the middle section.

Handwritten text at the bottom right, possibly a date or reference.

responsabilidad que devenga derecho (ó sea de pago) en la Administracion de Correos de Córdoba.

Esta medida comunicada (y no se sabe si dictada) por su Administrador que exige se pague las cartas en su oficina antes de recibirse en el pueblo á donde se dirigen, continúa y por consiguiente parece superfluo decir que deberán franquearse hasta que se arreglen ciertas trabacuentas que por desgracia ha habido muchas veces con la Administracion de Córdoba y varios distribuidores del pueblo de Villanueva del Rey Julio 29 de 1835.
M. de L.

Presidencia del Ayuntamiento.
de esta villa

Vista en Junta de Mayo
de 1836 =

En el Bolein num. 19. de esta
Provincia se halla inserta una
Circular que aqui es traducida y tenor
es el siguiente.

Asunto de Oficio = Comision de
instruccion primaria de la Provin-
cia de Cordova = Circular = Haviendo
sido quejado a esta Comision de ins-
truccion primaria D. For' Francis-
co de Ystunzaera de que los maes-
tros de esta Provincia, encargados
de la primera enseñanza, no acuden
a comparar el metodo que les
de que sus hijos y esta mandado obser-
var en todas las escuelas del Reino
por Real Orden que fué inserta
en el bolein oficial de esta Provin-
cia; ha resuelto la Comision q.
V. V. hagan comparacion a los maes-
tros de escuela que haya en sus
respectivos pueblos, y les enteren
de aquella soberana determinacion;

primario
todo Lo
mas veni
á gramati
elementos
ciones ge
ral, y con
menos dos
retribucion
8º
las autorid
alguna mul
los padres
dar á sus
sus casas
escuela pub
9º
so tener l
niños á la
10 años?
Puede
que esta cit
tido y puel
cial, si lo
ta Comision
to de cir
meterá otra
consideracion
Dios
Madrid 31
de Gor.—S
Lo q
teligencia y
lo de las
tamientos d
cia, que co
se propone
de la caus
tamente en
les toque,
en la orde
demas que se
la mayor brev
Dios gust
doba 10 de A
de la Paniega
partido de instruccion primaria y Ayun
tamiento de la Provincia.

AVISO OFICIAL.

D. José Lopez Garcia del Consejo de
S. M. su Ministro honorario Intendente de

Imprenta de Santaló, Caualejas y Compañía,

que se le conceda un termino
prudente para que compien el ci
tado metodo y colecion; pasado
el cual encarga a V. V. la comision
visiten todas escuelas, y vean
si lo citado maestros han adquirido
aquella regla y la han puesto en
ejecucion, exigiendoles en caso
de inobediencia, la multa que en
Comision tenga á bien imponer;
aplicable á sus gastos = Al mismo
tiempo previene a V. V. la comisi
que el citado metodo y colecion
están vendy en esta Ciudad de
la libreria de Santaló Caualejas
y compañía y que el precio de
cada ejemplar es de 25 p. = D. D.
Dio que a V. V. muchos años = Co
doba 27. de Enero de 1836 = Emb
Paisor = Fran.º Fernandez Voc
secretario = Pres de la Comision
instruccion primaria) de lo Pa
y Pueblo de esta Prov.º
Lo que traslado a V.

de si dictada) por el administrador que se sa
sige se paguen las cartas en su oficina an
tes de recibirse en el pueblo á donde se
dirigen, continúa y por consiguiente pare
ce superfluo decir que deberán franquearse
hasta que se arreglen ciertas trabacuentas
que por desgracia ha habido muchas veces
con la Administracion de Córdoba y va
rios distribuidores del pueblo de Villanue
va del Rey Julio 29 de 1835.
M. de L.

p. de ... y efetos
consig. ...

Dios que a V. U. m. d. a.
Praga y febrero 29 de 1836 =

Gregorio Alcala
Lecanora

de Instruccion p. de esta villa